

**UNIVERSIDAD DE COOPERACION INTERNACIONAL
(UCI)**

**IMPLICACIONES SOCIALES DE LA IMPLEMENTACION EN COSTA
RICA DEL BENEFICIO DE AMORTIZACION DE LA MULTA (ARTICULO
55 DEL CODIGO PENAL)**

MARIO COTO JIMENEZ

**PROYECTO FINAL DE GRADUACION PRESENTADO COMO
REQUISITO PARCIAL PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE MASTER EN
CRIMINOLOGÍA CON ENFASIS EN SEGURIDAD HUMANA**

San José, Costa Rica

Diciembre, 2010

**HOJA DE APROBACION UNIVERSIDAD DE COOPERACION INTERNACIONAL
(UCI)**

Este proyecto Final de Graduación fue aprobado por la Universidad como Requisito parcial para optar al grado de Máster en Criminología con Énfasis en Seguridad Humana.

Licda: Alejandra Manavella Suárez

PROFESOR TUTOR

Msc: Carlos Manavella Cavallero

Lector # 1

Mario Alberto Coto Jiménez

SUSTENTANTE

DEDICATORIA

A Dios y a la Virgen, pues sin ellos nada hubiera sido posible y por permitirme concluir con éxito esta etapa de mi vida

A mi familia, por su apoyo incondicional y que siempre a confiado en mí.

RECONOCIMIENTOS

Quiero agradecer a mis compañeros, profesores de cursos y demás personal de la UCI pero en especial a la profesora Alejandra Manavella Suárez, que durante este tiempo de estudiante estuvieron a mi lado dándome el apoyo y las fuerzas necesarias para seguir a delante poder cumplir mi meta.

Un reconocimiento muy especial para la licenciada Priscila Prado Male, Juez de Ejecución de la pena de Cartago, por permitirme realizar el análisis de estadísticas en su despacho, como sus valiosos comentarios y aportes técnicos.

A todos, **MUCHAS GRACIAS**

INDICE GENERAL

HOJA DE APROBACION UNIVERSIDAD DE COOPERACION INTERNACIONAL (UCI)	ii
DEDICATORIA.....	iii
RECONOCIMIENTOS.....	iv
INDICE GENERAL	v
RESUMEN	vii
INTRODUCCION	9
ANTECEDENTES.....	9
OBJETIVOS	13
- <i>Objetivo General</i>	13
- <i>Objetivos Específicos</i>	13
MARCO TEÓRICO.....	13
PROCEDIMIENTO METODOLOGICO.....	16
A. <i>-Tipo de investigación</i>	16
B. <i>-Sujetos y fuentes de información</i>	16
C. <i>-Técnicas e instrumentos para recolectar información</i>	17
A. Fines primordiales del artículo 55 del Código Penal	18
B. Medidas que deben ser tomadas para aplicar este beneficio a las personas privados de libertad	20
<i>Libertad Condicional</i>	21
C. Rol del Instituto Nacional de Criminología en la aplicación del artículo 55 del Código Penal	23
D. Jurisprudencia que ha generado la aplicación del artículo 55 del Código Penal. 24	
E. Proyectos de ley que han sido presentados para su modificación	31
A. Análisis estadístico de las libertades condicionales otorgadas	35
<i>i. Libertades otorgadas en el año 2009</i>	35
<i>ii. Libertades otorgadas en el año 2010</i>	37

B. Aplicación del artículo 55 del Código Penal y su relación con el artículo 64 del Código Penal.....	43
C. Resumen de la investigación de campo.....	45
D. Instituciones que se encargan de ayudar a las personas privadas de libertad.	
50	
i. La Confederación Carcelaria de Costa Rica.	50
ii. Pastoral Carcelaria y Centro Penal de Pérez Zeledón.....	50
iii. UNED. Servicio a estudiantes privados de libertad	52
CONCLUSIONES.....	55
BIBLIOGRAFIA.....	57
Anexos.....	59

INDICE DE FIGURAS.

Cuadro 2.1. Libertades condicionales otorgadas en el 2009.....	35
Cuadro 2.2. Tipos de delitos.	36
Cuadro 2.3. Penas de prisión.	37
Cuadro 2.4. Penas de prisión impuestas.	38
Cuadro 2.5. Libertades condicionales según tipo de delitos.	39
Cuadro 2.6. Ubicación del privado de libertad.	41
Cuadro 2.7.Recomendación del Instituto Nacional de Criminología.	42
Cuadro 2.8. Incidencia no recomendación del Instituto Nacional de Criminología.....	43

RESUMEN

Para el sistema penitenciario, el privado de libertad puede optar por garantías y derechos que aseguran su regreso a la vida en convivencia, tales como la libertad condicional, el régimen de confianza total, o el beneficio de la reducción de la pena con trabajo, gracias a los principios que sigue, como lo es el fin rehabilitador del delincuente y de prevención del delito.

Basado en esto, se desarrolla una investigación en la cual se evaluarán tanto los factores favorables como los desfavorables que surgen a raíz de la aplicación del Artículo 55 del Código Penal, Amortización de la Pena y su relación con el artículo 64 que se refiere a la Libertad Condicional, tanto para el sentenciado o indiciado como para la sociedad.

Por lo tanto el objetivo general de este trabajo es la determinación del impacto que tuvo la aplicación del artículo 55 en nuestro país, enfocándonos en los años 2009 y 2010, basados en un análisis estadístico realizado específicamente en el Juzgado de Ejecución Penal de Cartago.

Para lograr esto, se realizó un análisis detallado del artículo 55, en donde se toma en cuenta sus fines primordiales, medidas que deben ser tomadas y su relación con el artículo 64 que se refiere a la Libertad Condicional.

Además se analizaron una serie de expedientes, en donde se han aplicado estos artículos y se realizó un análisis estadístico de las libertades otorgadas.

Para la elaboración del proyecto, se realizó una investigación exhaustiva de material bibliográfico referente al tema, de igual forma se realizó un estudio de campo mediante entrevistas para conocer la opinión de personal especializado en el campo.

Las técnicas de investigación se aplicaron desde el inicio del proceso de la investigación, la cual es de tipo mixta, utilizando tanto investigación documental como de campo. Una vez obtenida y recopilada la información se procesó y se realizó un análisis de resultados.

El análisis de los resultados fue el sustento de varias conclusiones, siendo las más destacadas las siguientes:

La aplicación del artículo 55: Amortización de la multa, es favorable para la sociedad, siempre y cuando se le dé la rehabilitación del interno durante su estancia en prisión, de manera que vaya adaptándose a una nueva forma de vida para cuando se reincorpore de nuevo a la sociedad.

Para poder asegurarnos de que la aplicación de los artículos 55 y 64 del Código Penal logren el objetivo deseado, es necesario que el Estado brinde un mayor apoyo a los distintos programas de reinserción que actualmente se tienen, de manera que se fortalezcan y se pueda dar un seguimiento institucional adecuado. Este apoyo debe ser tanto económico como humano, de lo contrario no se podrá cumplir con los objetivos deseados.

INTRODUCCION

ANTECEDENTES

Dentro de la historia de la humanidad encontramos la preocupación por los problemas que generan la delincuencia, el delito y el delincuente a los que se les ha dado distintas soluciones desde el castigo y la venganza dirigidas al cuerpo de los delincuentes y criminales, azotes, varazos, cepo, tormentos, pena de muerte, trabajos forzados, el aislamiento en islas y las colonias agrícolas

En Costa Rica tenemos como ejemplo la isla San Lucas, y el de las famosas penitenciarías, como la tristemente famosa Penitenciaría Central.

En la reforma penitenciaria de los años sesenta, se sustentaron los cambios que ha tenido la práctica criminológica penitenciaria con una concepción más amplia y científica de la problemática socio-cultural de los y las privadas de libertad, donde se llegó a plantear la inoperancia de la cárcel para rehabilitar y reintegrar al medio social al hombre o la mujer que delinque, lo que se logra, instrumentalizándolos por medio del trabajo y el estudio para que enfrenten una nueva vida.

La cárcel al igual que el manicomio han sido conceptuados como instituciones de la violencia, siendo la ideología que respalda la reclusión de las personas en las cárceles y manicomios, la idea de: "Proteger la sociedad de aquellos que se desvían de la norma".¹

Estas instituciones representan los órganos de la represión social sobre los sujetos concretos, y en el caso de la prisión, es el punto de la detención, (encierro aislamiento), de la persona que transgrede el orden jurídico, por lo que contribuye a su etiquetamiento como desviado social. ²

¹ Basaglia, 1985:12 Naranjo Jiménez, Edwin (2007) <http://www.monografias.com/trabajos44/la-carcel/la-carcel2.shtml>

² Viquez, 1982:14 Naranjo Jiménez, Edwin (2007) <http://www.monografias.com/trabajos44/la-carcel/la-carcel2.shtml>

La reacción social sigue señalando al que transgrede el orden jurídico, delincuente o loco, contribuyendo a su marginación de la sociedad, respondiendo a las exigencias del sistema, "tratando a las personas no por lo que son, sino por la molestia social que causan."³

Para mejor entender la cárcel y el manicomio como instituciones totales, es necesario comprender la estructura del control social, la que según Lolita Aniyar son los "mecanismos que establecen las clases en el poder para mantener y reproducir el sistema económico de explotación." ⁴

Dentro de ésta encontramos la escuela, los medios de comunicación colectiva, la policía, la corte, la cárcel entre otras que sirven para aplicar distintas estrategias propias de socialización por medio de procesos de contención (estigmatización) y de sanción directa (sanción-encierro), es aquí donde la cárcel cobra sentido dentro de esta estructura y se constituye en: "en la última fase del ejercicio legítimo del Estado, sobre sus ciudadanos"⁵, estableciéndose una serie de relaciones de poder y de dominación.

La constitución política que se aprobó después de la Guerra Civil de 1948 estableció el marco jurídico para la reforma penitenciaria del siglo XIX, con la constitución de 1949 el Estado asume una función interventora directa en la vida ciudadana, en lo referente a la administración de la justicia, y el sistema penitenciario heredado del siglo XIX solo sufrió cambios significativos a partir de 1970.

En 1942 se creó la Dirección General de prisiones y reformatorios y en 1953 el consejo de Defensa Social, estos fueron considerados como el "despegue del sistema

³ Basaglia, 1985:19 Naranjo Jiménez, Edwin (2007) <http://www.monografias.com/trabajos44/la-carcel/la-carcel2.shtml>

⁴ Viquez, 1982:13 Naranjo Jiménez, Edwin (2007) <http://www.monografias.com/trabajos44/la-carcel/la-carcel2.shtml>

⁵ Viquez, 1982:42 Naranjo Jiménez, Edwin (2007) <http://www.monografias.com/trabajos44/la-carcel/la-carcel2.shtml>

de justicia penal, y tomó forma y figura un nuevo modelo de administración de justicia penal que culminó en 1970".⁶

A partir de 1970 se puso en práctica un nuevo Código penal, un Código Procesal Penal y una ley para el tratamiento y la reincorporación social de los inculcados y castigados por la autoridad estatal. Este proyecto de implantar la filosofía política penal de Defensa Social, continúa en 1971 con la Dirección General de Adaptación Social, y desde esta perspectiva la pena tiene como finalidad "una retribución de índole moral , y que consiste en que la prisión debe propiciar la corrección de la conducta delictiva". ⁷

La política penitenciaria que puso en práctica el Consejo Superior de Defensa Social. (C.S.D.S), era parte de una reforma penitenciaria que iniciaba el estado costarricense, para terminar con el castigo físico, el aislamiento, la segregación social y espacial, en el manejo del problema de la delincuencia, lo que violaba los derechos humanos en nuestro estado de derecho.

La situación penitenciaria no tendría grandes cambios, sino hasta después de 1946 cuando se crea la ley de Defensa Social, que creaba un organismo integrado por miembros de la Corte de Justicia, el poder Ejecutivo, Colegio de Abogados, Patronato Nacional de la Infancia, llamado Consejo de Defensa Social y se creó además el Instituto Nacional de Criminología con funciones técnicas y docentes, se reformó el Código de Policía, el Código Penal, y el de Procedimientos Penales. ⁸

Desde 1956 con el C.S.D.S se puso en marcha un sistema penitenciario progresivo, dándosele prioridad a la construcción de edificaciones para la ejecución de la pena, se crearon centros periféricos al Valle Central con el fin de que los infractores

⁶ Abarca, 2001:17 Naranjo Jiménez, Edwin (2007) <http://www.monografias.com/trabajos44/la-carcel/la-carcel2.shtml>.

⁷ Abarca, 2001:18 Naranjo Jiménez, Edwin (2007) <http://www.monografias.com/trabajos44/la-carcel/la-carcel2.shtml>

⁸ Viquez, 1982:126 Naranjo Jiménez, Edwin (2007) <http://www.monografias.com/trabajos44/la-carcel/la-carcel2.shtml>

de zonas rurales “no salgan de su medio ambiente y sigan en contacto con su familia”⁹, idea que fue tomando carácter institucional a partir de 1979 con el gobierno de Rodrigo Carazo Odio.

En 1962 se establece el Reglamento Orgánico del Consejo de Defensa Social, el que va a organizar el sistema burocrático administrativo que regiría la administración de la Justicia en Costa Rica, reglamentando el régimen interno y disciplinario de las instituciones carcelarias, dándose al Instituto Nacional de Criminología el carácter de "Unidad Científica que interprete la situación delincencial y busque su etiología".

En nuestro país al dictarse la firmeza de una sentencia con pena de prisión y una vez verificada, se da la “transición del dominio” del sentenciado, esto se refiere a que la ejecución de las medidas privativas de libertad dictadas por el poder judicial corresponde a la Dirección General de Adaptación Social ejecutarlas, así como su custodia y tratamiento de los procesados o sentenciados, ya que se consideran funciones administrativas y no jurisdiccionales.

En virtud de los objetivos del sistema penitenciario-fin rehabilitador del delincuente y de prevención del delito - es que el privado de libertad puede optar por garantías y derechos que aseguran su regreso a la vida de convivencia, tales como la libertad condicional, el régimen de confianza total, o el beneficio de la reducción de la pena con trabajo.

De acuerdo a los puntos expuestos, se desarrollará una investigación en la cual se evaluarán tanto los factores favorables como los desfavorables que surgen a raíz de la aplicación de este artículo, tanto para el sentenciado o indiciado como para la sociedad, principalmente por las acciones que se presentan en muchos casos donde los privados de libertad que se ven beneficiados de esta norma, salen de prisión sin cumplir la condena impuesta por el órgano jurisdiccional y vuelven a delinquir, ya que no se da una verdadera rehabilitación, afectando nuevamente la sociedad.

⁹ Abarca, 2001:24 Naranjo Jiménez, Edwin (2007) <http://www.monografias.com/trabajos44/la-carcel/la-carcel2.shtml>

OBJETIVOS

- *Objetivo General.*

- Determinar el impacto de la aplicación del artículo 55 en nuestro país , en los años 2009 y 2010, basados en un análisis estadístico realizado en el Juzgado de Ejecución Penal de Cartago.

- *Objetivos Específicos.*

- Determinar los beneficios y posibles consecuencias negativas de la aplicación del artículo 55 del Código Penal
- Determinar la aplicación del Artículo 55: Amortización de la Pena y su relación con el artículo 64: Sobre la Libertad Condicional.
- Análisis de la Jurisprudencia que ha generado la aplicación del artículo 55 del Código Penal.
- Análisis de proyectos de Ley que se han presentado para la modificación del Artículo 55: Amortización de la Pena.

MARCO TEÓRICO

A. Código Penal

El artículo 55 del Código Penal de Costa Rica establece que *“El Instituto de Criminología, previo estudio de los caracteres psicológicos, psiquiátricos y sociales del interno, podrá autorizar al condenado que haya cumplido por lo menos la mitad de la condena, o al indiciado, para que descuente o abone la multa o la pena de prisión que le reste por cumplir o que se le llegue a imponer, mediante el trabajo en favor de la Administración Pública, de las instituciones autónomas del Estado o de la empresa privada. Para tal efecto, un día de trabajo ordinario equivale a un día multa y cada dos días de trabajo ordinario equivalen a un día de prisión. Las labores de toda índole, que se realicen en el centro de adaptación social y fuera de él computarán en igual forma. El salario respectivo se abonará total o parcialmente*

para satisfacer la multa impuesta. El interno gozará de los beneficios que el Estado y sus instituciones otorguen a los trabajadores, aunque no existirá relación laboral entre el empleador y el empleado interno. En los casos en los que el delito sea cometido contra un menor de edad y que atente contra su integridad física, libertad sexual y libertad ambulatoria, no se concederá dicho beneficio.”

B. Tipos de investigación.

Aunque el método científico es uno, existen diversas formas de identificar su práctica o aplicación en la investigación. De modo que la investigación se puede clasificar de diversas maneras. Enfoques positivistas promueven la investigación empírica con un alto grado de objetividad suponiendo que si alguna cosa existe, existe en alguna cantidad y su existe en alguna cantidad se puede medir. Esto da lugar al desarrollo de investigaciones conocidas como cuantitativas, las cuales se apoyan en las pruebas estadísticas tradicionales. Pero especialmente en el ámbito de las ciencias sociales se observan fenómenos complejos y que no pueden ser alcanzados ser observados a menos que se realicen esfuerzos holísticos con alto grado de subjetividad y orientados hacia las cualidades más que a la cantidad. Así se originan diversas metodologías para la recolección y análisis de datos (no necesariamente numéricos) con los cuales se realiza la investigación conocida con el nombre de Cualitativa.

Cuando se inicia el capítulo de la metodología lo primero que se encuentra el investigador es la definición del tipo de investigación que desea realizar. La escogencia del tipo de investigación determinará los pasos a seguir del estudio, sus técnicas y métodos que puedan emplear en el mismo. En general determina todo el enfoque de la investigación influyendo en instrumentos, y hasta la manera de cómo se analiza los datos recaudados. Así, el punto de los tipos de investigación en una investigación va a constituir un paso importante en la metodología, pues este va a determinar el enfoque del mismo.

Este puede dividirse en dos tipos principales de **Campo o de Laboratorio**, que a su vez puede clasificarse en cuatro tipos principales: *estudios exploratorios* también conocido como estudio piloto, son aquellos que se investigan por primera vez o son

estudios muy pocos investigados. También se emplean para identificar una problemática; *estudios descriptivos*, describen los hechos como son observados; *estudios correlacionales*, estudian las relaciones entre variables dependientes e independientes, ósea se estudia la correlación entre dos variables y *estudios explicativos*, los cuales buscan el porqué de los hechos, estableciendo relaciones de causa- efecto.

C. Tipos de fuentes

Las fuentes de información las constituyen todos los elementos capaces de suministrar información para ser utilizada en una investigación.

Las fuentes primarias, constituidas por libros, antologías, monografías, tesis, disertaciones, documentos oficiales como el censo, etc. Las fuentes secundarias, son las que procesan la información de primera mano y la compilan para presentarla en publicaciones como revistas que comentan libros, otras revistas, artículos científicos. Las fuentes terciarias. Igual que la anterior pero que compendia, las fuentes secundarias.

Obviamente, las fuentes primarias deben producirnos mayor confianza que las secundarias, y por supuesto, que las terciarias. La información tiende a degradarse a lo largo de la cadena de transmisión. En conclusión, siempre será mejor utilizar las primeras que las segundas en una tesis.

D. Selección del Instrumento o Técnica.

Es importante tener en cuenta que cuando se llega al marco metodológico la selección del instrumento o técnica juegan un papel muy importante, pues de este depende el éxito del trabajo.

Existe una gran diferencia entre técnica e instrumento que es necesaria aclarar el instrumento es palpable se emplea para medir o registrar algo como por ejemplo un cuestionario, un termómetro, entre otros. Pero una técnica comprende los pasos para recaudar datos, por ejemplo los procedimientos para separar los glóbulos rojos de los blancos. Pero también algunas veces un instrumento puede volverse una técnica,

dependiendo en el ámbito en que se emplee, por ejemplo la entrevista, cuando se hace una hoja con tres preguntas, esta hoja donde se va a registrar lo dicho por la entrevista, con las tres preguntas es un instrumento, pero cuando se va con una encuesta y ésta se aplica a través de una entrevista, la entrevista se vuelve una técnica y la encuesta es el instrumento.

Dentro de los tipos de instrumentos y técnicas tenemos:

- Encuestas
- Entrevistas
- Observación
- Análisis de contenido
- Escala de actitudes
- Test o pruebas

La selección de uno o varios instrumentos se hace más fácil al saber que es lo que se desea evaluar, medir o registrar.

PROCEDIMIENTO METODOLOGICO.

A. -Tipo de investigación

Es un tipo de investigación de campo, apoyada principalmente en la bibliografía, extrapolando ideas al objeto de estudio, con desarrollo de argumentos sobre la hipótesis a demostrar y conclusiones, refrendando parte de lo expuesto a nivel teórico, con la realidad, a través de métodos sociológicos y técnicas cualitativas tales como entrevistas y las historias de la vida.

B. -Sujetos y fuentes de información.

Se basa principalmente en fuentes primarias, como principal protagonista el Código Penal, en donde se analizan los artículos 55 y 64 principalmente, y otros que mantienen una estrecha relación, y que son la base principal del proyecto.

Se consultan tesis de proyectos realizados, los cuales contienen información relevante para el propósito seguido.

Se analizan documentos oficiales como expedientes y estadísticas, de casos que han sido resueltos por los tribunales relacionados al tema.

Se tuvo acceso a documentación electrónica, mediante la utilización del Internet, con el fin de conocer más criterios que permitan el desarrollo del proyecto.

El trabajo de campo será de indudable importancia, por ello se realizarán entrevistas a funcionarios y especialistas en la materia con el fin de enriquecer la investigación, integrando la opinión y los puntos de vista de diversos sectores con respecto al tema a tratar.

También se utilizan artículos, ponencias e información obtenida directamente de personas relacionadas con el tema, mediante entrevistas.

C. -Técnicas e instrumentos para recolectar información

La recolección de la información se basó en un análisis de contenido, mediante la revisión de la información encontrada y seleccionada. De igual forma se recolectó información mediante entrevista.

La información recolectada por los medios descritos anteriormente, se clasificará según el capítulo al que corresponde, de manera que el trabajo de investigación se desarrolle de manera más ordenada posible de acuerdo con el índice capitular propuesto.

La base de este trabajo de investigación será el análisis detallado y a profundidad de la información recopilada.

CAPITULO I. ANALISIS DEL ARTICULO 55 DEL CODIGO PENAL DE COSTA RICA, AMORTIZACION DE LA PENA.

A. Fines primordiales del artículo 55 del Código Penal.

Una persona que comete un delito tiene la primera opción de no ir a cárcel cuando en la etapa de investigación acepta la responsabilidad en el hecho y se somete a la suspensión del proceso a prueba, como lo establece el Código de Procedimientos Penales.

En este caso se imponen una serie de condiciones que corresponde a Adaptación Social verificar su cumplimiento.

La segunda oportunidad es para las personas condenadas y se llama amortización de la multa (conocida como "55") y que está regulada en el Código Penal.

Consiste en reducir un día de la pena por cada dos días de trabajo. Se otorga durante el período de prisión preventiva y luego que el sentenciado haya cumplido la mitad de la condena.

Con esto el año carcelario se reduce a 10 meses (antes de mayo de 1994 era de ocho meses).

El reo tiene una tercera opción y es solicitar a un juez ejecutor de la pena la libertad condicional, como lo regula el artículo 64 del Código Penal.

Esta gestión la podrá presentar cuando el interno haya cumplido la mitad de la pena.

Este beneficio solo se concede a internos primarios y cuando los informes técnicos indiquen que están aptos para incorporarse a una actividad productiva. Es importante mencionar que antes de tomar una decisión siempre se consulta a la víctima.

El sistema permite a Adaptación Social, cuando un reo cumpla un tercio de la pena, pasarlo de un régimen cerrado (cárcel) a uno abierto donde puede trabajar y llegar a dormir a un centro de confianza.

Con la creación del artículo 55 del Código Penal, lo que se pretende es brindarle al condenado que haya cumplido por lo menos la mitad de la condena, o al indiciado, la oportunidad de que descuente o abone la multa o la pena de prisión que le quede pendiente de cumplir o que se le llegue a imponer, mediante trabajo a favor de la Administración Pública, de las instituciones autónomas del estado o de la empresa privada.

Enviar una persona a la cárcel es un castigo que impone la sociedad a quien desarrolle una conducta lesiva o cometa un delito.

El propósito de mantenerla encerrada es sacarla de la actividad delictiva y de manera progresiva, con la ayuda de psicólogos y trabajadores sociales, resocializarla. Al inicio, las mantienen en cárceles, luego les permiten trabajar y dormir en un centro del régimen de confianza.

Básicamente podemos decir que lo que se busca es brindarle la oportunidad al sentenciado a que se vuelva a incorporar a la sociedad, una vez que se determine que se encuentra en aptas condiciones psicológicas, siquiátricas y sociales, que haya recapacitado sobre el error que cometió y se sienta en la necesidad de reivindicarse con la sociedad y poder compensar su delito con trabajo a favor de la sociedad.

Con la aplicación del artículo 55, la Administración Pública puede verse beneficiado con su ejecución como se estipula en el artículo 56 Bis del Código Penal, en lo que se refiere a la prestación de servicios de utilidad pública: *“La prestación de servicios de utilidad pública consiste en el servicio gratuito que ha de prestar la persona condenada a favor de instituciones estatales o de bien público. El servicio se prestará en los lugares y horarios que determine el juez, quien procurará, al establecer el horario de servicio, no interrumpir la jornada laboral habitual de la persona condenada, si posee trabajo. El control de la ejecución corresponderá a la Dirección General de Adaptación Social, que coordinará con la entidad a cuyo favor se prestará el servicio.*

Si la persona condenada incumple injustificadamente las obligaciones propias de la prestación de servicios de utilidad pública, derivadas de la sustitución de la pena de multa, esta se convertirá en un día de prisión por cada día de prestación de dichos servicios”.

Podemos ver como se busca el incorporar al condenado de nuevo a la sociedad, dándole la oportunidad de que pague su error con trabajo a favor de la sociedad y que de alguna forma se reivindique con el daño que pudo haber causado y poder resocializarse. De esta forma el sentenciado podrá pagar su condena mediante el trabajo.

La prevención especial positiva, entendida como reeducación y reinserción social de los condenados, implica la resocialización del delincuente; o sea, una función correctora y de mejora del delincuente.

B. Medidas que deben ser tomadas para aplicar este beneficio a las personas privados de libertad.

En el Código Penal, se definen claramente cuáles son las condiciones y requisitos necesarios que debe cumplir un sentenciado para que pueda ser beneficiado con la amortización de la pena, de igual forma el artículo 55 nos indica que para que un sentenciado pueda someterse a la aplicación del este beneficio el Instituto de Criminología debe haber realizado previamente un estudio de los características psicológicas, siquiátricas y sociales del interno, y que este haya cumplido por lo menos la mitad de la condena.

En este caso podemos basarnos en el artículo 60, *“La concesión de la condena de ejecución condicional se fundará en el análisis de la personalidad del condenado y su vida anterior al delito en el sentido de que su conducta se haya conformado con las normas sociales y en el comportamiento posterior al mismo, especialmente en su arrepentimiento y deseo demostrado de reparar en lo posible las consecuencias del acto, en los móviles, caracteres del hecho y circunstancias que lo han rodeado. Es condición indispensable para su otorgamiento que se trate de un delincuente primario. El Tribunal otorgará el beneficio cuando de la consideración de estos elementos pueda*

razonablemente suponerse que el condenado se comportará correctamente sin necesidad de ejecutar la pena. La resolución del Juez será motivada y en todo caso, deberá requerir un informe del Instituto de Criminología en donde se determine, si ese es el caso, el grado de posible rehabilitación del reo”.

Libertad Condicional

En el artículo 64 se indica quienes pueden solicitar la libertad condicional “Todo condenado a pena de prisión podrá solicitar al Juez competente, y éste facultativamente conceder la libertad condicional, cuando haya cumplido la mitad de la pena impuesta en sentencia ejecutoriada; en este caso el Juez pedirá al Instituto de Criminología, para su mejor información y resolución, el diagnóstico y pronóstico criminológicos del penado y un informe en que conste, si el solicitante ha cumplido o no el tratamiento básico prescrito. El Instituto de Criminología podrá también solicitar en cualquier momento la libertad condicional, si el Juez hubiere denegado el beneficio cuando el reo lo solicitó y al efecto acompañará los documentos a que este artículo se refiere.”

Los requisitos necesarios para aplicar a la libertad condicional son:

- Que el solicitante no haya sido condenado anteriormente por delito común sancionado con pena mayor de seis meses;
- Que el Instituto de Criminología informe sobre la buena conducta, servicios prestados, ocupación y oficios adquiridos por el condenado que le permitan una vida regular de trabajo lícito; y acompañe un estudio de su personalidad, de su medio social, así como un dictamen favorable sobre la conveniencia de la medida.

Cuando a una persona se le concede la libertad condicional, se le asignan una serie de lineamientos que debe seguir, para poder mantener este estado, de lo contrario se le será revocado de forma inmediata.

El expediente 369-09-LC, presentado en el Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, corresponde a un proceso de solicitud de Libertad Condicional, presentado por una privada de Libertad.

A continuación se detallan las condiciones o términos que debe cumplir esta privada de libertad una vez que se le concede su Libertad Condicional:

“con fundamento en los artículos 51, 64, 65 del código penal y artículos 467, 468, 469, 471, 472 y 473 y concordantes del Código Procesal Penal, SE CONCEDE LA LIBERTAD CONDICIONAL, en los términos siguientes:

- Que la gestionante resida en su actual residencia en Pavones de Turrialba.
- Debe registrar su firma y abordaje técnico en la Oficina de Medidas Alternativas cada mes.
- No deberá ser vista fuera de su casa de habitación en tiempo libre en bares, cantinas y centros de recreación u otros de dudosa reputación o donde se planea delito.
- Deberá participar de las reuniones y citaciones que la oficina de nivel en su comunidad le indique, manteniendo una constante comunicación con ésta.
- Debe presentar un comportamiento positivo en su comunidad.
- No deberá bajo ninguna circunstancia verse involucrada o bajo indicio grave de conductas en riesgo social o de incumplimiento de lo ordenado, no debe configurar contravenciones, violencia intrafamiliar ni delitos.
- Debe estar en abstinencia de cualquier tipo de sustancia alcohólica o drogas.
- No debe ingresar a Centros Penales, ni tener contacto con liberados condicionales.

- Podrá realizar un cambio laboral o domiciliario previa autorización de la técnica penitenciaria encargada.
- Se le impone como condición asistir a un grupo de Alcohólicos Anónimos o Narcóticos Anónimos, ALANON, o cualquier otra institución de ayuda a la problemática adictiva a las drogas una vez por semana, o psicológica, o superación espiritual, o de formación o de estudio.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, se revocará el beneficio que se le otorga y de inmediato se ordenará el reenvío a la institución carcelaria.

C. Rol del Instituto Nacional de Criminología en la aplicación del artículo 55 del Código Penal.

La entidad que se encarga de realizar los estudios psicológicos, psiquiátricos y sociales de las personas que han sido condenadas, y que aspiran a ser beneficiados con la aplicación del artículo 55 es el Instituto Nacional de Criminología, el cual fue creado en la Ley 4762 que creó la Dirección General de Adaptación Social.

El Instituto Nacional de Criminología establece sus fines en:

- Tratamiento de los inadaptados sociales; hoy entendido como la función de organizar los programas y proyectos para la atención de la población bajo la Administración de la Dirección General de Adaptación Social.
- La investigación criminológica.
- Asesoramiento a la Dirección General de Adaptación Social, autoridades judiciales e instituciones que la Dirección General de Adaptación Social que administra la clasificación, ubicación y valoración de los sujetos bajo la Administración Penitenciaria, por medio de la recomendación de institutos jurídicos como el Indulto o la Libertad Condicional entre otros. O por medio de otorgar beneficios penitenciarios al determinar la ubicación de personas ejecutando sanciones privativas de libertad o alternativas en las diferentes

modalidades de ejecución de la pena en los diferentes niveles de atención; del régimen cerrado, al régimen semiabierto o abierto.

El Instituto Nacional de Criminología dentro de sus acciones fundamentales desarrolla las siguientes:

- Conocer y resolver en cuanto a la ubicación de la población penitenciaria.
- Conocer, resolver y dar acompañamiento a los centros en aspectos relacionados con el Plan de Atención Técnico de cada persona privada de libertad.
- Dictar lineamientos técnicos a los equipos de los diferentes establecimientos penitenciarios sobre necesidades específicas de atención.

D. Jurisprudencia que ha generado la aplicación del artículo 55 del Código Penal.

Se entiende por jurisprudencia las reiteradas interpretaciones que hacen los tribunales en sus resoluciones de las normas jurídicas, y puede constituir una de las Fuentes del Derecho, según el país. También puede decirse que es el conjunto de fallos firmes y uniformes dictados por los órganos jurisdiccionales del Estado. Esto significa que para conocer el contenido cabal de las normas vigentes hay que considerar cómo se vienen aplicando en cada momento. En otras palabras, la jurisprudencia es el conjunto de sentencias que han resuelto casos iguales o similares de la misma manera o en el mismo sentido.¹⁰

Se analizan una serie de expedientes, donde se le hace consultas judiciales facultativas la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por parte de varios Juzgados de Ejecución de la Pena.

A continuación se detalla algunas consultas realizadas:

10 Barretto, Vicente (2007). Dicionario de Filosofia do Direito. Sao Leopoldo, Unisinos. ISBN 85-7431-266-5

A. Expediente: 98-003990-007-C0-M / Res: 03646-98.

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las quince horas nueve minutos del nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Consulta judicial de constitucionalidad planteada por el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, en relación con la competencia material asignada en el Código Procesal Penal para conocer y resolver sobre los derechos establecidos en el artículo 55 del Código Penal.-

Resultando:

1.- El Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, mediante resolución de las siete horas del veintisiete de mayo de este año, dentro del expediente 492-MP-98-B que es Incidente de Modificación de la Pena interpuesto por Roberto Méndez Ramírez, plantea consulta facultativa de constitucionalidad para que la Sala se pronuncie sobre la competencia material asignada en el nuevo Código Procesal Penal al Juez de ejecución de la pena, con respecto al beneficio penal del descuento de la pena de prisión mediante trabajo, contemplado en el artículo 55 del Código Penal ...

B. Expediente: 98-003989-0007-CO / Res: 1998-03645

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las quince horas con seis minutos del nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho.-

Consulta judicial facultativa formulada por el JUZGADO DE EJECUCIÓN DE LA PENA DE ALAJUELA, mediante resolución de las quince horas veintiocho minutos del veintinueve de mayo del año en curso, dictada dentro del expediente número 390-MP-98-C, que es Incidente de Modificación de la Pena, que se le sigue a Celín López López.

Resultando:

1.- Con fundamento en los artículos 8, inciso 1), de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 2, inciso b); 3, 13, 102 y 104 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el despacho consultante solicita a esta Sala que se pronuncie sobre la competencia material asignada en el nuevo Código Procesal Penal al Juez de ejecución de la pena, con respecto al beneficio penal del descuento de la pena de prisión mediante trabajo, contemplado en el artículo 55 del Código Penal...

C. Expediente: 98-003575-0007-CO / Res: 1998-03643

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las quince horas del nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho.-

Consulta judicial facultativa formulada por el Juzgado de ejecución de la pena de Alajuela, mediante resolución de las nueve horas del tres de abril de mil novecientos noventa y ocho, dictada dentro del expediente número 297-MP-98-C que es Incidente de Modificación de la Pena planteado por Enrique Nemrod Lewis.

Resultando:

1.- Con fundamento en los artículos 8, inciso 1), de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 2, inciso b); 3, 13, 102 y 104 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el despacho consultante solicita a esta Sala que se pronuncie sobre la interpretación del artículo cincuenta y cinco del Código Penal, las atribuciones del Instituto Nacional de Criminología y del Juez de ejecución de la pena en relación con la aprobación del beneficio de descuento o reducción de la pena por trabajo a los privados de libertad. Se solicita que la Sala indique si la labor del juez, tratándose de ese beneficio específico, se limita a una función de revisión de las reglas de la aritmética, o si dentro de sus facultades está, sin quebrantar el principio de legalidad en la fase de ejecución y de división de poderes, entrar a analizar la situación de fondo y poder discrepar de la decisión del Instituto de Criminología.

La autoridad consultante transcribe parcialmente algunos pronunciamientos de la Sala que estima son contradictorios y solicita que se le indique cuál ha de ser la jurisprudencia aplicable. También se cuestiona si resulta inconstitucional o no entrar a

valorar la procedencia de la liquidación, donde se informan los períodos laborados, interpretar el numeral cincuenta y cinco del Código Penal, en el sentido de que el juzgador puede tomar en consideración la trayectoria carcelaria del privado de libertad y su respuesta al tratamiento penitenciario, o si por el contrario ese numeral debe interpretarse como una facultad exclusiva de la administración penitenciaria, fuera de control de la autoridad jurisdiccional, donde al juzgador lo único que le debe interesar es el número de días laborados a efecto de realizar la suma correspondiente como equivalente a días de prisión. En caso de que sea constitucional interpretar que el juzgador tome en consideración aspectos diferentes al trabajo, como la buena conducta y la respuesta al tratamiento penitenciario, se indique si resulta o no constitucional, que el juzgador a la hora de establecer si procede o no el beneficio, tome en consideración la sujeción del privado de libertad al tratamiento penitenciario, denegándolo cuando el sujeto niega aún en esa fase su responsabilidad en los hechos o no ha aceptado someterse a los talleres o cursos a los que el personal técnico penitenciario lo ha referido como los cursos de violencia doméstica o los cursos para ofensores sexuales. Indica que la interrogante surge porque la pena privativa de libertad el único bien jurídico que expresamente limita es la libertad de tránsito y es un postulado fundamental el que todo hombre es libre, por lo que para el consultante la imposición de tratamiento a fin de "moldear" la personalidad del sujeto a parámetros establecidos socialmente, podría atentar contra la libre determinación del sujeto...

D. Expediente: 0351-M-92/ No. 215-I-94.

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las catorce horas y dieciséis minutos del tres de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Gestión de adición y aclaración promovida por Eugenio Polanco Hernández, en su calidad de Director del Instituto Nacional de Criminología, en relación con la resolución número 6829-93, de las ocho horas treinta minutos del veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

Considerando:

1.- El Director del Instituto Nacional de Criminología, Eugenio Polanco Hernández, presenta gestión de adición y aclaración de la resolución número 6829-93, de las ocho horas treinta minutos "sobre la declaración de inconstitucionalidad de la práctica administrativa del otorgamiento del descuento de la pena, ya que según se señaló el Instituto Nacional de Criminología actúa conforme lo dispone la ley", señalando que "una vez que el sentenciado queda a la orden del Instituto Nacional de Criminología, éste deberá ser el órgano encargado de otorgar la libertad luego de aplicar el cómputo de la pena efectuado por el juez y en cuanto a la aplicación del descuento, ésta se efectúa conforme lo dispuesto en el artículo 55 del Código Penal." Asimismo, solicita la suspensión de los efectos de la sentencia en cuanto a la declaratoria de inconstitucionalidad de los procedimientos administrativos sobre la concesión del descuento de la pena, en razón de que lo dispuesto por la Sala implica para el Instituto Nacional de Criminología una serie de reformas administrativas que pueden redundar en perjuicios graves para la libertad de los reclusos...

E. Expediente: 09-004152-0007-CO / Res. Nº 2009007391

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las quince horas y cero minutos del seis de mayo del dos mil nueve.

Consulta judicial facultativa formulada por el Tribunal Penal del II Circuito Judicial de San José, mediante resolución número 109-09 de las 16:00 horas del 26 de febrero del 2009, dictada dentro del expediente número 08-000149-0549-PE, que es incidente de modificación de pena promovido por Álvaro Montero Morales.

Resultando:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 8:25 horas del 17 de marzo del 2009 y con fundamento en los artículos 8, inciso 1), de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 2, inciso b); 3, 13, 102 y 104 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el despacho consultante solicita a esta Sala que se pronuncie sobre los criterios reiterados del Instituto Nacional de Criminología y del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, en el sentido de que el trabajo que un privado de libertad realice durante

los primeros períodos de su reclusión, no debe contabilizársele para los fines de los plazos de revisión del plan de atención técnica y cambio de programas, establecidos en el artículo 25 del Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario, Decreto Ejecutivo N° 33876-J. Explica la autoridad consultante que ante una gestión del privado de libertad Álvaro Montero Morales relativa al cómputo de su pena, el Instituto Nacional de Criminología no contabilizó los días de trabajo desempeñados por aquél, lo cual motivó que planteara un incidente de queja. Por resolución de las 11:20 horas del 13 de enero del 2009, el Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela declaró sin lugar el incidente, disponiendo en lo que interesa: “El artículo 55 del Código Penal delimita claramente que la autorización para el descuento de la pena se aplica cuando el condenado haya cumplido por lo menos la mitad de la pena, por lo que en ningún momento se señala que se debe aplicar el descuento por las actividades laborales o educativas para determinar la fecha del tercio de la pena y esto es así porque este último es un instituto de política penitenciaria (sic) que está claramente estipulado en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N° 33876-J..., quedando claro que el primer tercio se determina con el monto de la pena total y no con descuento como lo alega el incidentista”. Ante apelación presentada por el defensor de Montero Morales, conoce el despacho consultante de este asunto y le surge la duda de si, a la luz del artículo 33 de la Constitución Política, los criterios enunciados tanto en el pronunciamiento del Instituto Nacional de Criminología como del Juez de Ejecución de la Pena infringen a los presos condenados la garantía fundamental de igualdad, en el tanto establecen que el trabajo que realizaron durante los primeros períodos de sus reclusiones no debe contabilizárseles para los fines de los plazos de revisión del plan de atención técnica y cambio de programas establecidos en el artículo 25 del Reglamento Técnico del Sistema Penitenciario N° 33876-J. La desigualdad sobrevendría, en criterio de los gestionantes, por contraste con el método de cómputo de la mitad de la pena impuesta para los sentenciados que aspiran a la libertad condicional, en el cual sí se toma en cuenta el trabajo realizado. En efecto, pese a encontrarse reconocido y declarado en nuestro medio la virtud del trabajo para los fines resocializadores encomendados a la pena, los pronunciamientos de marras le niegan todo efecto jurídico y criminológico cuando se trata de beneficios de orden técnico administrativo penitenciario,

derivándose de ello no solo un trato desigual en relación con un mismo tema sino además una negación del principio que conceptualiza el trabajo en los centros penitenciarios como un componente esencial en el Plan de Atención Técnica de la persona privada de libertad, con carácter terapéutico, formativo, creador y generador de hábitos laborales, así como instrumento conducente para favorecer la inserción social. En relación con esta materia, la Sala Constitucional ha expuesto que “Por tratarse de una institución favorable al reo, el preso preventivo puede ser objeto del beneficio comentado, (...) de manera que en la etapa de ejecución de la pena al contabilizar la pena impuesta, podrá hacer efectivo el descuento obtenido en prisión provisional” (Nº 6829-2003). En suma, la interrogante que surge en el tribunal es que la interpretación del juez recurrido y del Instituto Nacional de Criminología, en el tanto crea diferencias sobre el momento en que ha de abonarse el trabajo realizado por los privados de libertad, no solo desaplica la disposición del artículo 55 del Código Penal, cuando refiere “Para tal efecto, un día de trabajo ordinario equivale a un día de multa y cada dos días de trabajo ordinario equivalen a un día de prisión”, sino que además desatiende el criterio constitucional antes expuesto...

F. Expediente: 02-004218-0007-CO / Res: 2002-05241

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las dieciséis horas con dieciséis minutos del veintinueve de mayo del dos mil dos.-

Acción de inconstitucionalidad promovida por José López Mendoza, mayor, casado, portador de la cédula de identidad número 6-228-211, vecino de Puntarenas; contra el artículo 55 del Código Penal.

Resultando:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 13:01 horas del 17 de mayo de 2002 (folio 1), el accionante solicita que se declare la inconstitucionalidad de la frase del artículo 55 del Código Penal que dispone: "...que haya cumplido por lo menos la mitad de la condena,...". Alega que la norma cuestionada degrada el trabajo del reo a la inutilidad en los años anteriores a que cumpla la mitad de la condena pues no se le

reconoce el esfuerzo y capacidad de trabajo; lo que resulta ofensivo a su dignidad y derecho al trabajo. Señala que el trabajo constituye un derecho y un deber del privado de libertad y tendrá carácter formativo creador y formador de hábitos laborales, según lo dispone el artículo 85 del Reglamento Orgánico y Operativo de la Dirección General de Adaptación Social. Concluye que el trabajo no debe ser aplicado como medida correctiva, pues ello atenta contra la dignidad de la persona y resulta violatorio de la norma contenida en el artículo 56 de la Constitución Política. Dice que el artículo 64 del Código Penal establece como requisito para tramitar la libertad condicional, haber cumplido al menos la mitad de la condena; pero sin que se reconozca para su cómputo el tiempo laborado en la primera mitad....

En todos los casos presentados, luego del análisis de la Sala Constitucional, se declara sin lugar las consultas presentadas por los indiciados.

E. Proyectos de ley que han sido presentados para su modificación.

En el Acta de la Sesión Ordinaria No 08 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, con fecha del 19 de julio de 2006, se presentó el ***Proyecto de Ley N° 15375: “Ley de eliminación de beneficios en la legislación penal y procesal penal, en delitos cometidos contra menores”***.

Este proyecto modifica los artículos 55, 59, 64, 65, 69 del Código Penal y los ordinales 36 y 373 del Código Procesal Penal, con el fin de eliminar beneficios penales en la ejecución de las sentencias, para aquellos delincuentes que han sido condenados por delitos contra la niñez, que atenten contra su integridad física, libertad sexual y ambulatoria.

El proyecto inserta al final de cada ordinal que establece el beneficio, en cada código, la siguiente leyenda: *“En los casos en los que el delito sea cometido contra un menor de edad y que atente contra su integridad física, libertad sexual y libertad ambulatoria, no se concederá dicho beneficio”*.

Principalmente se enfoca en las condenas que se han dictado en contra de las personas que han atentado contra la integridad de los menores de edad.

El proyecto fue presentado como una respuesta al clamor nacional, por proteger a la niñez y adolescencia del alto grado de violencia y victimización, que han experimentado en todos los estratos de la sociedad en los últimos años.

En ese sentido, el proyecto surge como una manera más efectiva y proactiva de proteger la vida de los menores de edad, su integridad física, su libertad sexual y su libertad ambulatoria.

Asimismo, pretende promover reformas al Código Penal y al Código Procesal Penal, con la intención de que se eliminen los beneficios en la ejecución de las penas de las personas privadas de libertad o condenadas por delitos cometidos contra menores de edad, así como que se establezca que no procederá bajo ninguna circunstancia la conciliación y no se aplicará el procedimiento abreviado, en los casos en que un menor sea la víctima.

Este proyecto indiscutiblemente tiene loables propósitos; uno de ellos –entre otros– es la protección de nuestra niñez. Para lograr ese norte, se indica que a través de las medidas sugeridas, se protegerá la libertad física, sexual y la libertad ambulatoria de los menores.

Al respecto, las modificaciones propuestas no van dirigidas a tutelar intereses o bienes jurídicos, sino más bien a eliminar la posibilidad a un grupo de personas a ser acreedores a ciertos beneficios en la ejecución de las penas, y a acceder a medios de solución de conflictos y procedimientos especiales, en función de la condición de menor de la víctima.

El proyecto se enmarca dentro de una de las atribuciones típicas del órgano legislativo, que en materia penal son conocidas como criterios de política criminal; es decir, es la postura adoptada por la Asamblea Legislativa en torno a la sanción de conductas delictivas a través de normas o tipos penales. La misma Sala Constitucional ha sostenido que los criterios de política criminal son inatacables, ya que suponen el ejercicio soberano del pueblo a través de sus representantes, más sí es posible su

control por medio del sometimiento a dos parámetros de constitucionalidad: la proporcionalidad y la razonabilidad.

Si analizamos la Convención de los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia, el principio del interés superior del menor, que exige que a los menores se les reconozcan los derechos de los adultos más los propios en materia de menores, establece la obligación del Estado de proteger a las personas con minoridad, y permite al legislador no otorgar un trato igual a los autores de delitos cometidos contra menores de edad, al negar beneficios -que de por sí no son derechos- con el fin de proteger su condición de menor.

El proyecto pretende eliminar el beneficio contemplado en el artículo 55 del Código Penal, por medio del cual el indiciado o el condenado una vez que ha cumplido por lo menos la mitad de la sanción impuesta, tiene la posibilidad de que mediante el trabajo que realicen a favor de la administración pública, de las instituciones autónomas del Estado o de la empresa privada, se les descuenta o abone la multa o la pena que le reste por cumplir o que se le llegue a imponer.

En ese sentido, es importante manifestar que el proyecto no pretende que al privado de libertad que posee limitados algunos de sus derechos, se le limite uno más –el acceso al trabajo-, sino que se elimine la posibilidad que el Instituto Nacional de Criminología valore si le corresponde o no otorgarle por el trabajo que realiza o podría realizar, el beneficio de amortización de la multa o de la pena.

Con respecto a este tipo de personas -condenadas por cometer delitos contra menores de edad-, al ejecutar las modificaciones propuestas no se les estaría violentando su derecho a acceder al trabajo, sino que por decisión del legislador, se estaría confirmando que debe cumplir con toda la pena impuesta por un juez, sin que el Instituto de Criminología pueda recomendar que trabaje a cambio que se le descuenta o abone la multa o la pena que le reste por cumplir.

Tanto el beneficio de ejecución condicional de la pena, considerado por el artículo 59 del Código Penal como “...la suspensión de la pena a condición de que el sujeto no

vuelva a delinquir o de que cumpla ciertas condiciones dentro de cierto plazo...”; la libertad condicional de la pena (regulada por los artículos 64, 65, 66 y 67 del Código Penal) y la conmutación de la pena de prisión por una multa (establecida en el artículo 69 de dicho Código), no son derechos de los imputados, sino potestades que posee el juez. En el primer caso, es posible su concesión cuando la pena de prisión o extrañamiento no exceda tres años, y se cumpla con los requisitos que establece el artículo 60; en el segundo caso, podría otorgarse cuando el condenado haya cumplido la mitad de la pena impuesta en sentencia ejecutoria y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 65; y en el tercer caso, facultativamente se otorga cuando el condenado es delincuente primario y la pena de prisión que se le haya impuesto no exceda de un año.

De reformarse los artículos 59, 64 y 69 del Código Penal, tal y como está propuesto en el proyecto de ley, no se permitirá el otorgamiento de este beneficio para aquellos casos en que el condenado lo haya sido por cometer un delito que atentó o afectó la integridad física, libertad sexual o libertad ambulatoria de un menor de edad.

De lo que antecede, se deduce que como parte de la política criminal, el legislador puede determinar que a los condenados se les elimine -en función de la condición de menor de la víctima- la posibilidad de que se le valore si procede o no el otorgamiento de éstos beneficios, como forma de garantizar el interés superior del menor, debido a que existe certeza de que cometió un ilícito en su contra, ya que de otra forma el Estado no puede asegurar que con la suspensión de la pena a condición –evitar la instancia carcelaria-, o con la libertad condicional –acortamiento de la instancia carcelaria-, o con la conmutación de la pena por multa –cambio de la instancia carcelaria-, el sujeto no vuelva a delinquir contra un menor, y con esta medida se aseguraría que por el tiempo que dure la condena, no se ponga en peligro la integridad física, libertad sexual o libertad ambulatoria de los menores de edad.

CAPITULO II. FACTORES FAVORABLES Y POSIBLES CONSECUENCIAS NEGATIVAS SURGEN A RAIZ DE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 55 y 64.

A. Análisis estadístico de las libertades condicionales otorgadas.

En este apartado se analizan las libertades condicionales otorgadas por el Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago en el año 2009 y 2010.

Este estudio se realiza en este juzgado debido a la facilidad de acceso que se tiene a la información, debido a mi relación laboral con esta institución.

i. Libertades otorgadas en el año 2009.

Durante el año 2009 el Juzgado de ejecución de la pena de Cartago otorgo 45 beneficios de libertad condicional, representando estos casos el 100 %.

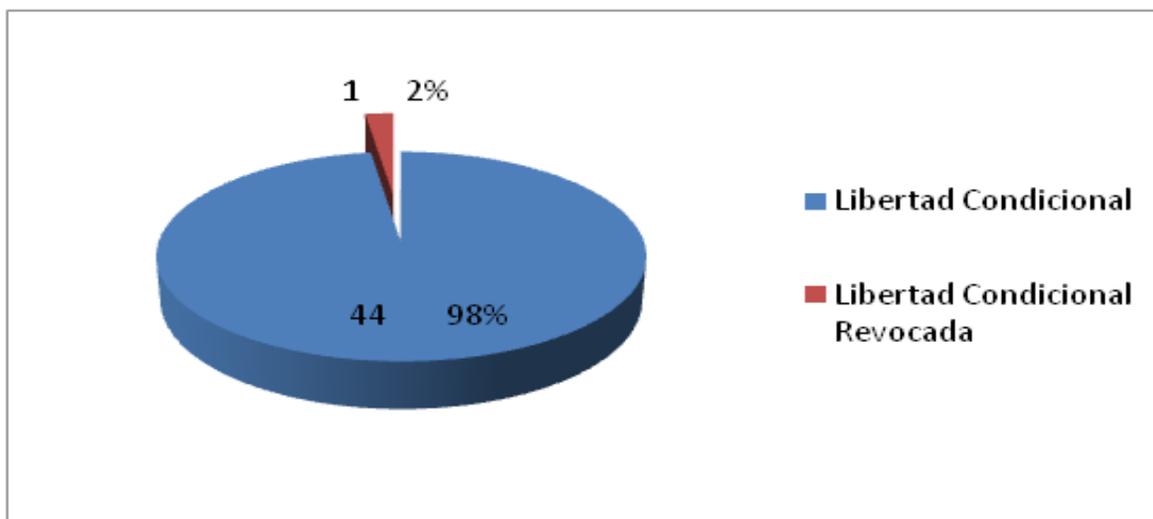


Figura 2.1

Libertades condicionales otorgadas en el 2009.

De los 45 casos que les fueron otorgadas el beneficio de la libertad condicional, sólo en un caso ha sido revocado el beneficio de libertad condicional lo cual equivale al 2% y el restante 98 % de los casos que recibieron este beneficio aun se les mantiene activo.

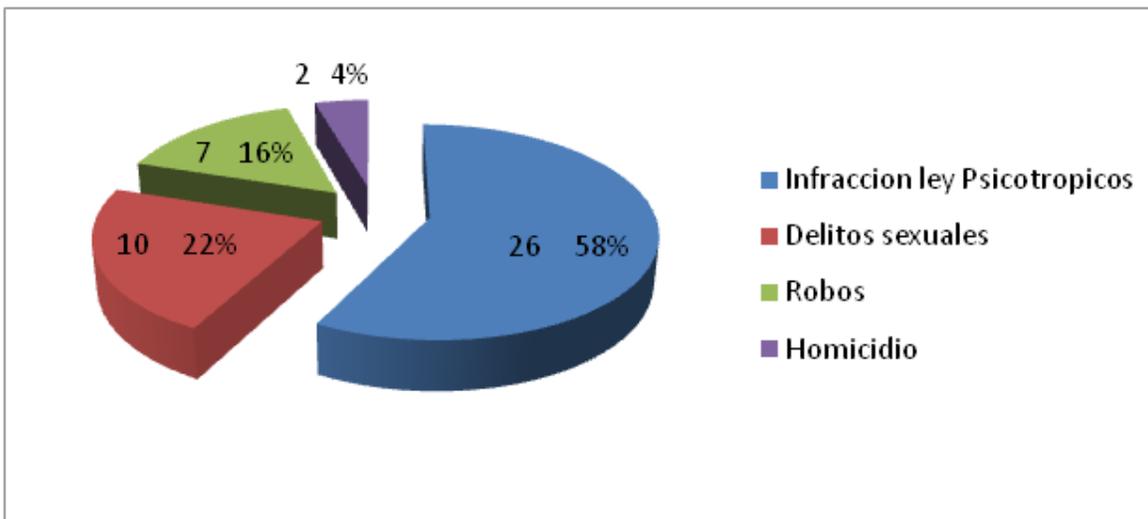


Figura 2.2

Tipos de delitos.

De todas las libertades analizadas, los privados de libertad por delitos de narcotráfico representan un 58%, es decir, fueron mayoría; se pudo detectar que de los 26 privados de libertad que fueron condenados por este tipo de delito, 20 fueron ubicados en un nivel semi institucional, siendo que a todos los privados ubicados en este nivel les fueron concedidos la libertad condicional. Ello permite establecer que efectivamente tiene una incidencia en la resolución de la libertad condicional la ubicación en que se encuentren los privados, y que los más beneficiados con cambios de nivel semi institucional son las personas que están condenadas por delitos de tráfico de droga.

Sería importante determinar si ello se debe a que existe realmente un proceso evolutivo positivo en la mayoría de los privados ubicados en este nivel, o si existen deficiencias en el trabajo técnico de los funcionarios de dicho nivel que impiden detectar posibles falencias en los privados ubicados en este nivel.

También encontramos que los delitos sexuales ocupan el segundo lugar en las estadísticas de las personas beneficiadas con la libertad condicional, seguido por los robos y por último los homicidios.

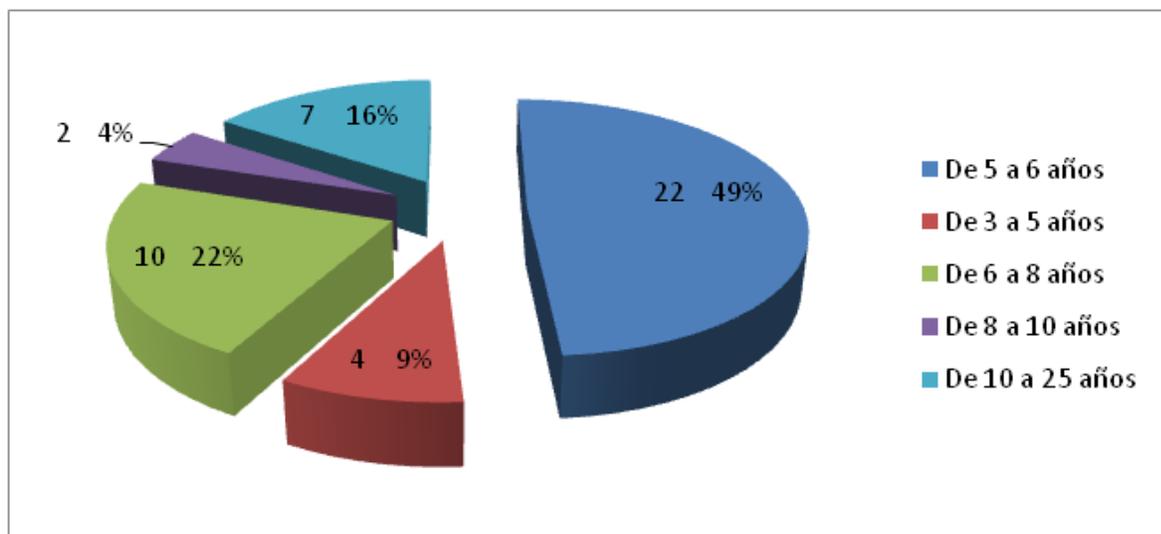


Figura 2.3

Penas de prisión.

De las libertades otorgadas durante el año 2009 por el Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, 22 de los casos corresponden a penas que van de los 5 a 6 años de prisión, lo que representa el 49% de los casos, seguido se encuentran las penas que van de 6 a 8 años, en total 10 casos que representan un 22% del total. El 16% de los casos corresponden a penas de prisión que van de los 10 a los 25 años, 4 casos corresponden a penas de prisión que van de 3 a 5 años (9%) y un 4% de los casos corresponden a penas de prisión que van de 8 a 10 años, específicamente 2 casos.

ii. Libertades otorgadas en el año 2010

En lo que respecta al análisis para el presenta año, se pudo obtener información correspondiente a 20 expedientes, los cuales fueron estudiados detalladamente.

Las penas de las libertades analizadas oscilan entre los 5 años de prisión hasta los 10 años.

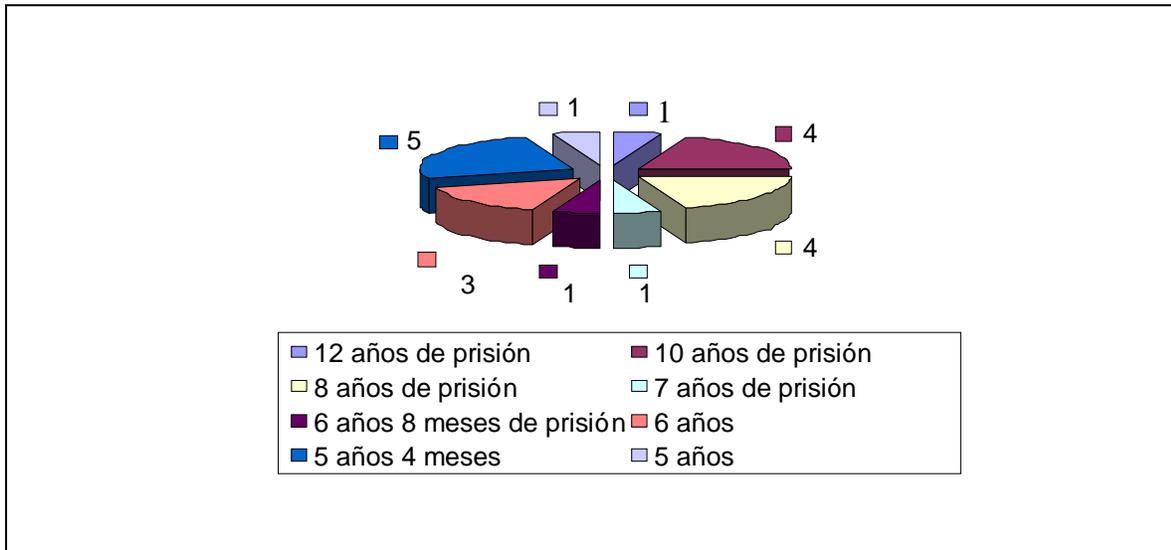


Figura 2.4

Penas de prisión impuestas.

Podemos ver que del total de los casos estudiados, 5 corresponden a una pena de 5 años y 4 meses lo que representa un 25% de los casos, seguido de las penas de 8 años y 10 años, con 4 casos ambas, para un 20% cada una.

Estas tres representan el 62% del total de las penas impuestas.

Como podemos ver en el siguiente cuadro, de todas las libertades estudiadas, los privados de libertad por delitos de narcotráfico representan la mayoría con un 45%; se pudo detectar que de los 9 privados de libertad que fueron condenados por este tipo de delito, 5 fueron ubicados en un nivel semi institucional, siendo que todos los privados ubicados en este nivel les fue concedida la libertad condicional. Ello permite establecer que efectivamente tiene una incidencia en la resolución de la libertad condicional la ubicación en que se encuentren los privados, y que los más beneficiados con cambios de nivel semi institucional son las personas que están condenadas por delitos de tráfico de droga.

Es importante analizar algunos porcentajes en cuanto a las libertades condicionales analizadas, y los recursos de apelación presentados, a efectos de determinar la incidencia de recursos declarados con lugar, y la forma en que los tribunales de apelación actualmente trabajan en dicha materia.

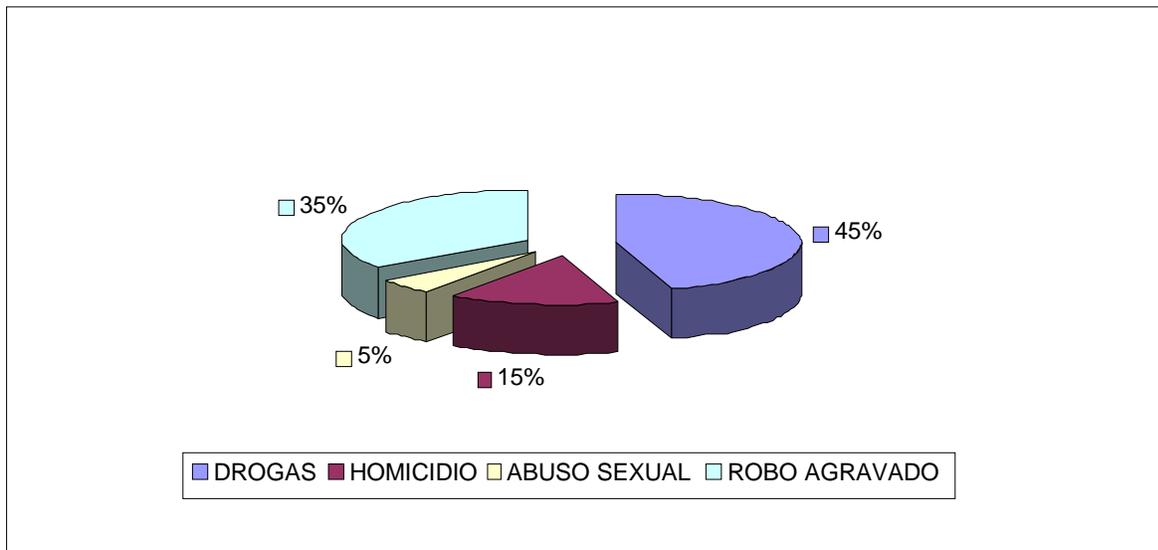


Figura 2.5

Libertades condicionales según tipo de delitos

Para el cumplimiento de la función asignada a la Dirección General de Adaptación Social existen tres niveles de atención de la población reclusa adulta, que se traducen, en las distintas modalidades bajo las cuales se atiende y ubica a la población penal para el cumplimiento de la sanción, según las necesidades y características del sujeto en concreto.

El nivel de atención institucional se encuentra dirigido a los sectores de la población que por sus características, se requiere de su segregación transitoria de la sociedad. Por lo que se lleva a cabo en las prisiones típicas, esto es en centros cerrados, a los cuales se les denomina Centros de Atención Institucional y constituyen edificaciones con muros, barrotes, puertas y oficiales de seguridad.

Los criterios para la ubicación de una persona en este nivel son básicamente tres:

- Proteger a la sociedad de aquellos sujetos que constituyen una seria amenaza.
- Recluir en medios cerrados, a quienes presenten conductas que socialmente son muy reprochables.
- Contener a personas que deliberadamente optan por no someterse al plan de atención que se les propone.

Este nivel se conforma a su vez de tres fases: ingreso, acompañamiento y egreso.

En el nivel de atención Semi Institucional se ubican los privados de libertad que pueden ser atendidos en modalidades caracterizados por la participación activa del sujeto en comunidad. Bajo esta ubicación al sujeto se le permite ciertos espacios bajo libertad controlada, que se van ampliando o se restringen según la respuesta del sujeto. Así por ejemplo el sujeto permanece en centro cerrado de lunes a viernes y los fines de semana se desplaza a su comunidad.

De igual manera, la ubicación en este nivel depende de tres criterios:

- Posibilidad real de desempeñarse laboralmente.
- Posibilidad de contar con una familia o sustituto que faciliten la incorporación al medio.
- Capacidad convivencial del penado.

Cuenta con las tres fases de ingreso, acompañamiento y egreso.

En el 65% de los casos, los privados de libertad son ubicados en el nivel semi institucional y el 35% se ubica en nivel institucional.

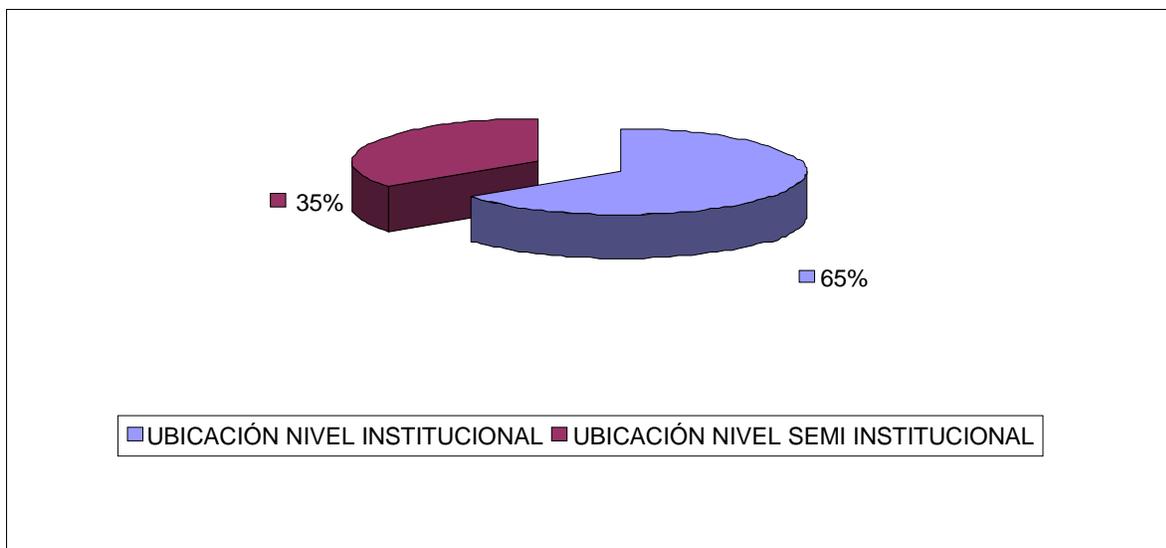


Figura 2.6

Ubicación del privado de libertad.

De los expedientes estudiados, quienes se encontraban bajo nivel institucional, un 46% le concedieron la libertad condicional mientras que a un 54% le denegaron el beneficio.

Diferente ocurre con los privados de libertad que se ubican en el nivel semi institucional. Hay una incidencia del 100% de libertades condicionales que fueran concedidas de privados de libertad ubicados en este nivel.

Sería importante determinar si ello se debe a que existe realmente un proceso evolutivo positivo en la mayoría de los privados ubicados en este nivel, o si existen deficiencias en el trabajo técnico de los funcionarios de dicho nivel que impiden detectar posibles falencias en los privados ubicados en este nivel.

Sobre este punto es interesante notar que, de los 7 expedientes con privados de libertad ubicados en nivel semi institucional, y que fue concedida la libertad condicional, el Ministerio Público apeló dichas resoluciones y 3 de los recursos fueron declarados con lugar por el tribunal de apelaciones y los 4 restantes recursos declarados sin lugar.

También es necesario analizar la incidencia que pudiere tener la recomendación que hace el INC en cuanto a la concesión del beneficio en la resolución que finalmente se toma por parte del juez de ejecución.

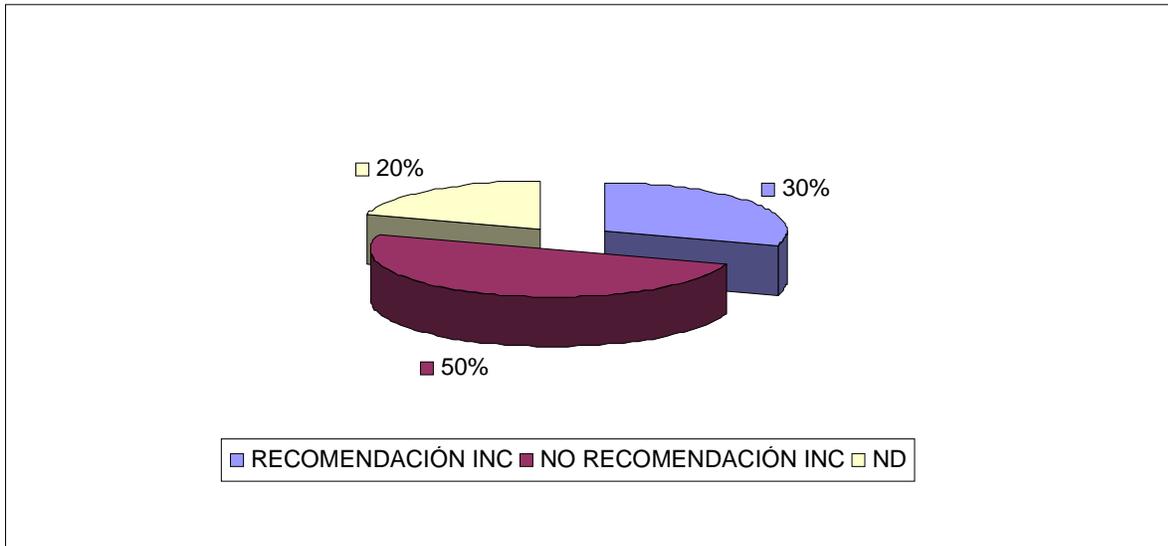


Figura 2.7

Recomendación del Instituto Nacional de Criminología.

De los expedientes estudiados, el Instituto Nacional de Criminología recomendó el otorgamiento del beneficio en 6 casos (30%), no recomendó el beneficio en 10 casos (50%), y en los restantes no se pudo ubicar la recomendación (revisados expedientes no originales).

De los 10 casos en que hubo recomendación por parte del Instituto Nacional de Criminología, todas fueron otorgadas.

En el caso de los no recomendados por el Instituto Nacional de Criminología, tenemos el siguiente cuadro:

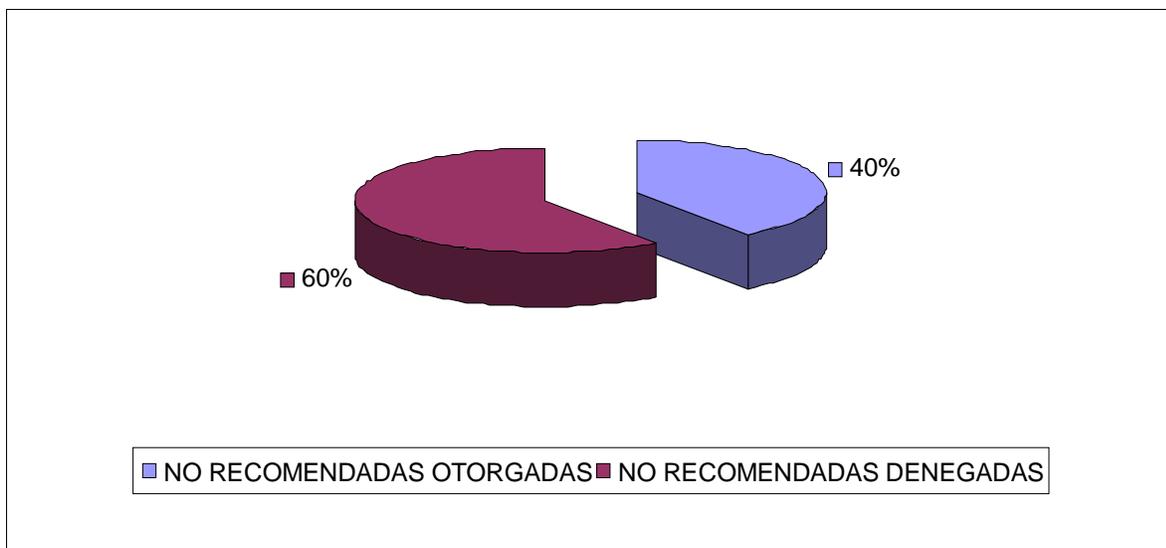


Figura 2.8

Incidencia no recomendación del Instituto Nacional de Criminología.

En el caso de no recomendación por parte del Instituto Nacional de Criminología, el 60% de los casos fueron efectivamente denegados, frente a un 40% en que el criterio del Instituto Nacional de Criminología no fue determinante, y se otorgó la libertad condicional.

Estos dos estudios reflejan que el criterio vertido por el Instituto Nacional de Criminología realmente es determinante en la mayoría de los casos para que el juez admita o rechace la libertad condicional, es decir, el criterio técnico tiene gran peso en la decisión de los jueces.

B. Aplicación del artículo 55 del Código Penal y su relación con el artículo 64 del Código Penal.

Al indiciado podrá autorizarse el beneficio del artículo 55 del Código Penal durante su periodo de prisión preventiva, para que se abone descuento adicional a la pena privativa de libertad que se le llegare a imponer en caso de ser sentenciado.

A la persona sentenciada podrá autorizarse el beneficio del artículo 55 del Código Penal a partir del cumplimiento de la mitad de la pena con descuento, con base en el cómputo inicial elaborado por la autoridad judicial competente. Se exceptúan aquellos sentenciados por hechos acaecidos con anterioridad al 10 de mayo de 1994, en cuyo caso se aplicará el descuento de la pena durante todo el periodo de prisionalización, conforme las reglas que antes de la fecha indicada contenía el texto anterior del artículo 55 del Código Penal.

En aquellos casos en que la persona pueda acceder al beneficio de la libertad condicional, la administración penitenciaria le solicitará al Juez de Ejecución de la Pena emitir un nuevo cómputo que contemple la modificación de la pena en virtud de haberse aplicado por parte de la administración penitenciaria el beneficio que contempla el artículo 55 del Código Penal durante el periodo de prisión preventiva y durante la primera mitad de la condena si corresponde. El Juez de ejecución de la Pena procederá a hacer una nueva fijación o liquidación del periodo que corresponda en virtud del citado beneficio.

El descuento por trabajo para cualquier persona sentenciada, haya o no cumplido prisión preventiva, debe hacerse a partir del cumplimiento de la mitad de la pena con descuento. Esto por cuanto el artículo 53 del Reglamento, que regula la situación de las personas indiciadas, indica el momento a partir del cual puede autorizarse, no aplicarse, que es diferente, el beneficio del artículo 55 Código Penal. Así, en el caso de las personas indiciadas, se autoriza el beneficio durante su prisión preventiva y en el caso de las personas sentenciadas, se autoriza el beneficio a partir del cumplimiento de la mitad de la pena con descuento. Lo que cabe determinar entonces es, a partir de cuándo debe aplicarse el descuento obtenido mediante este beneficio.

Al momento de que una persona sentenciada solicite dicho beneficio, la administración penitenciaria le solicitará al Juez de Ejecución de la Pena emitir un nuevo cómputo donde defina la fecha exacta de la mitad de la pena, previo descuento del periodo que corresponda en virtud del citado beneficio. Y ese descuento se autoriza y por ello debe aplicarse, en el caso de las personas sentenciadas (hayan o no cumplido prisión preventiva), a partir del cumplimiento de la mitad de la pena con

descuento. Entonces, a partir de ese momento, si la persona sufrió prisión preventiva, se aplica el descuento del tiempo cumplido en prisión preventiva. La situación es diferente si la persona no ha cumplido prisión preventiva, pues en ese caso es hasta que se cumpla la mitad de la pena con descuento que se autoriza el descuento por trabajo. Ello no implica que se de un trato diferente a las personas en supuestos iguales, lo cual sería contrario al principio de igualdad constitucional. Sino que se da un trato distinto por que las personas están en situaciones diversas: una cumplió prisión preventiva y la otra no. Pero ambas deben cumplir la mitad de la pena con descuento previo a la aplicación del beneficio, por lo ambas podrán beneficiarse de la libertad condicional cuando hayan cumplido igual tiempo efectivo de prisión, que es lo que se ajusta a la igualdad constitucional.

C. Resumen de la investigación de campo.

En el programa 7 Días, se presentó una entrevista con 2 ex ministros de Justicia, Viviana Martín, y a Juan Diego Castro, en la cual se analizó un tema relacionado con el expuesto en el presente proyecto, “¿Son una ilusión las penas de cárcel en nuestro país? ¿Tendrá sentido imponer una sanción que al final quede reducida a una cuarta parte?”

Las siguientes son las ideas principales de esta entrevista:

Juan Diego Castro: “Las penas son irreales y hasta una broma de mal gusto: si se impone 60 ó 70 años el reo nunca los cumplirá, parece que hasta a nivel legal o constitucional no se ha debatido aún. Los días de cárcel son de menos meses, en fin, pasan muchas cosas y el gran problema es que los políticos no definen una política criminal clara y las reglas del juego no estén bien definidas. Si se imponen 1 ó 2 años pues que se cumplan de verdad.”

Viviana Martín: “Al entrar a una cárcel se da un cambio total en la vida de la persona, por lo que no es una pena irreal, pero lo que interesa es ver el contexto del país, en donde las penas máximas acá son de 25 a 50 años: hay que estudiar los casos y analizar los de reos que son capaces de haber pasado los parámetros como

arrepentirse del delito y pasar positivamente por el sistema de libertad condicional, pero irse al extremo de pedir que se cumplan totalmente no es válido.”

Considero muy acertado el comentario de la señora Viviana Martín, pues si bien es cierto que se está castigando un delito, más que se pague por lo hecho, se debe pensar en cómo hacer para que esa persona recapacite el daño generado, y pueda volver a integrarse a la sociedad y tratar de “enmendar” el daño provocado.

Juan Diego Castro: “Efectivamente cada caso hay que analizarlo, no hay recetas para todos, el Instituto Nacional de Criminología debe ser reestructurado y tener más coordinación con el Poder Judicial: si la actual propuesta del código penal se aprueba en el Congreso el sistema se termina de desbaratar y de ahí en adelante, ¿qué van a hacer?, no estoy de acuerdo en la pena de muerte, pero hay que saber qué es lo que queremos para Costa Rica.”

Viviana Martín: “Dichosamente coincidimos en que el tema no es poner más penas, lo que es importante es que se haga un análisis del caso en particular: el sistema debe de ayudarle al reo a encontrarse a sí mismo, procurar un acto de constricción y a través de la rehabilitación valorar si se ha arrepentido del delito, una vez que se logre el sistema debe revisar el caso y si está listo para tener el beneficio de la media pena pues se da.”

En este aspecto, se debe considerar que no debemos medir todos los casos con la misma “varita”, se debe realizar un estudio personalizado de las características de los individuos, para poder desarrollar un programa adecuado para cada caso. Como lo indica Lñaki Rivera, *“Es evidente que un Programa que apunte a una transformación radical y reduccionista de la cárcel sería absolutamente inviable si, previamente, no se realiza un profundo estudio de la realidad sobre la cual se pretende actuar. En consecuencia, el primer paso que debe ser abordado, es el de desarrollar una investigación sociológica que pueda concluir mostrando qué cárcel realmente existe, qué población penitenciaria se tiene, cuáles son los principales problemas a considerar, etc., puesto que es sobre semejante realidad sobre la cual se va a actuar.”*

Debemos definir las cualidades individuales de cada caso, y enfocarse según las necesidades de cada individuo.

Viviana Martín: “Es interesante ver las estadísticas, pues la gran mayoría de personas con libertad condicional no reinciden, no vuelven a la cárcel por un delito, sino porque no cumplen los lineamientos del juzgado: ahora, hay que fortalecer el sistema y sí debe de ser vinculante lo que diga el sistema penitenciario.”

Viviana Martín: “Se necesita un reforzamiento del sistema penitenciario y la rehabilitación debe ser fortalecida, así como reforzar un régimen de oportunidades para quienes cumplen penas.”¹¹

Debemos hacer un trabajo importante para poder cumplir con el objetivo de resocialización dentro de nuestros centros penitenciarios, pues debemos tener claro que el principio de que una persona ingrese a un centro penitenciario, no debe ser para que cumpla un castigo por un delito cometido, sino, que al ingresar a este centro se le pueda brindar toda la ayuda necesaria para que pueda volver a la sociedad y evitar que vuelva a delinquir.

De igual forma se logró entrevistar a la Licenciada Lorena Loaiza Pérez, miembro del Programa de Atención en Comunidad, de la Oficina de Cartago, y con 27 años de laborar en dicho centro.

Actualmente esta oficina cuenta con tres profesionales, que dan un seguimiento real y efectivo a las personas con libertad condicional mediante visitas a sus lugares de trabajo y viviendas en las zonas de Los Santos, Cartago, Tres Ríos y Turrialba, en el vehículo de la oficina e inclusive en ocasiones lo deben realizar en bus.

Para la Lic Loaiza Pérez, el artículo 55 del Código Penal, “Favorece a la sociedad ya que es una forma de que el recluso se vaya adaptando al trabajo y cuando obtenga el beneficio de la libertad condicional no le cueste ser una persona de bien, al descontar días de cárcel con trabajo la persona se va adaptando a una nueva forma de

¹¹ González, Rodolfo. Transcripción y adaptación Teletica. com, 22de marzo 2010

vida para enfrentarse a la sociedad y reintegrarse de una forma normal donde en vez de afectar a la sociedad la ayude”.

Con respecto a la aplicación del artículo 64 del Código Penal, nos indica “Por supuesto que favorece a la sociedad, primero desde el mismo momento que a una persona se le otorga el beneficio el mismo estado se ve favorecido con el presupuesto, ya que un privado de libertad hace que el Estado incurra en una serie de gastos como alimentación, salud, vigilancia, etc. La familia del beneficiado se ve favorecida porque cuenta con una nueva fuente de ingresos para subsistir y las estadísticas demuestran que las personas con el beneficio de libertad condicional son mínimas las que son revocadas”.

No debería verse del todo como un beneficio económico, pues a pesar de que se incurren en gastos, estos a su vez se deben ver reintegrados, con el hecho de permitir a una persona que actuó mal, poder volver a la sociedad y ser partícipe de ella, en una nueva etapa de su vida.

Además se contactó a la Licenciada Priscila Prado Male, Juez de Ejecución de la Pena en Cartago.

Para la Lic. Priscila Prado Male, la aplicación del artículo 55, antes de perjudicar a la sociedad le facilita a la misma que aquellos ciudadanos o extranjeros que de paso por el país, hayan cometido delito, puedan ser reinsertados positivamente a la sociedad, con el hábito de trabajo lícito para satisfacer las necesidades básicas.

Considera que el título puesto a la norma es erróneo siendo que más que amortización a la multa lo es a la pena de prisión, y se conoce como libertad anticipada por descuento ganado con trabajo carcelario, dos días de trabajo equivalen a un día de prisión, para los multados, sentenciados a pena de prisión a partir de la mitad de su pena, y detenidos en prisión preventiva.

Considero válida esta observación, de hecho, lo que se está logrando con la aplicación de este artículo es disminuir la pena de prisión impuesta, pues el

sentenciado va a salir anticipadamente de prisión, al poder descontar días a cambio de tiempo trabajado durante su estancia en prisión.

De esta forma el sentenciado contribuye a la sociedad el daño causado mediante el trabajo, y cumple su castigo mediante los días que se encuentre privado de su libertad.

Sobre la Libertad Condicional expresó, *“Cuando el Instituto de Criminología no recomienda el beneficio de libertad condicional cual es el criterio que impera ya que hay casos que se otorga? La Sala Constitucional ha permitido al juez apartarse de sus criterios técnicos, los criterios que imperan es la capacidad e idoneidad del perfil conductual del recluso por conllevar una vida normal entendiéndose satisfacer sus necesidades básicas con trabajo lícito estable en comunión con la familia y bajo un domicilio fijo. Deben aportar un proyecto de vida de egreso en el cual se detalla de qué forma trabajará sus vulnerabilidades de conducta, mediante las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que socialmente colaboran. (Psicólogos, grupos espirituales o de superación personal, estudio etc), aunado a una oferta laboral corroborada in situ, idónea, y domicilio fijo, además de la contención familiar”.*

Sobre el seguimiento que da el Programa de Atención en Comunidad, afirma que, *“se debe mejorar presupuestariamente hablando al sistema penitenciario para permitirle fortalecer ese seguimiento institucional, dotarlos de vehículos, de mayores recursos humanos e incentivar el abordaje técnico que inicia en un primer momento en la prisionalización como una forma de continuar el mismo pero en programas de menor contención física. Manteniendo un abordaje específico en sus necesidades.”*

Además considera que no existe una coordinación de redes de apoyo para los liberados condicionales, que no existe policía especializada, y que son mínimos los recursos humanos existentes, no hay recurso vehicular para desplazarse eficientemente a las zonas de ubicación familiar y del recluso.

Concluye, que se hace necesaria una política estatal de prevención social y sostenimiento de medidas alternas a la prisión.

Es importante recalcar que en la actualidad se busca la manera de poder reinsertar a los privados de libertad de nuevo a la sociedad, que es el fin primordial que se tiene a nivel penitenciario, pero que la falta de recursos es la principal causa por la cual no se pueden lograr dichos objetivos, o más bien, es una limitante para poder cumplir con la reinserción, esto no quiere decir que no se haga, pero podría ser mejor y poder obtener el resultado deseado.

D. Instituciones que se encargan de ayudar a las personas privadas de libertad.

Actualmente existen una serie de instituciones que velan por ayudar a las personas que se encuentran privadas de libertad, y que tienen como fin principal buscar la forma de reinsertarlos a la sociedad, y que sean respetados sus derechos.

A continuación se presenta una reseña de las principales instituciones que brindan apoyo a las personas que se encuentran privados de libertad.

i. La Confederación Carcelaria de Costa Rica.

Se acerca a las personas que estuvieron -o están en la cárcel- y sus familias para ayudarlas a reinsertarse en la sociedad.

Esta labor la desempeñan desde hace 13 años. Sin embargo, no son los únicos, en el mundo existe la Confraternidad Carcelaria Internacional que cuenta con 111 agrupaciones similares.

El principal objetivo que persigue esta organización no gubernamental es luchar contra la delincuencia, la criminalidad y la drogadicción, además de velar por el respeto de los derechos humanos, según comunica su sitio web.

ii. Pastoral Carcelaria y Centro Penal de Pérez Zeledón

Que los privados de libertad tomen conciencia de su situación actual para que al salir eviten volver a delinquir, es el objetivo de la Semana del Privado de Libertad, que se celebra en el Centro Penal de Pérez Zeledón.

Esta semana es promovida desde hace cinco años por la Pastoral Carcelaria y los funcionarios del centro, quienes con actividades deportivas y culturales pretenden que los habitantes del cantón participen y se acerquen a los reclusos.

Lisandro Leiva, privado de libertad, comenta que el apoyo de la comunidad es vital para afrontar los difíciles momentos que pasan.

“Para nosotros es importante la visitas de la gente, porque en ocasiones uno se siente muy solo. Creo que esto es una oportunidad para que la sociedad en general sepa que dentro de prisión hay seres humanos con buenos sentimientos, deseosos de revertir lo malo en buenas acciones”, dijo Leiva.

En la pasada celebración se realizaron presentaciones artísticas a cargo del grupo musical de los privados de libertad, así como del grupo de adultos mayores Cascada de Energía. Además, el alcalde como parte de un compromiso con la institución, donó pinceles y pinturas para los diversos talleres que se promueven.

El director general de Adaptación Social, señaló que la celebración de esta semana se enmarca dentro de acciones orientadas a la prevención, al desarrollo de potencialidades y destrezas para la vida de estas personas que están tras las rejas.

“Lo que hacemos es tratar de dotar de herramientas al privado de libertad para que cuando salga tenga opciones. Por ello tenemos alianzas con instituciones del Estado, aunado a la ayuda que brinda la comunidad”.

El presbítero Oscar Navarro, fundador de la Pastoral Carcelaria, en 1994 se gestó la iniciativa de apoyar a la población penal de manera espiritual y material.

“Es una labor conjunta, un servicio que se presta y tratamos de abrir espacios para que el recluso, al salir, no se le cierren las puertas”, expresó.

Yamileth Valverde, directora de la cárcel generaleña, manifestó que dichas actividades contribuyen para que la población penitenciaria se desarrolle plenamente en sociedad, y se comprometa con la comunidad, a no infringir las leyes.

Precisamente para lograr la reinserción de los privados de libertad a la sociedad, el Centro Penal de Pérez Zeledón impulsa una serie de programas con específica atención en el área educativa.

“Contamos con ocho maestros impartiendo clases de primaria, secundaria y hasta nivel universitario a los privados de libertad, por un convenio establecido con la Universidad Estatal a Distancia”, explicó Valverde.

En el centro penal el 95% de la población penal cuenta con algún tipo de trabajo, gracias a los talleres de artesanía y pintura desarrollados a través del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), lo cual les permite comerciar el producto y colaborar con sus familias.

El Centro Penal de Pérez Zeledón tiene una población de 432 privados de libertad, de los cuales 180 están cumpliendo sentencia por delitos sexuales y 150 por tráfico de drogas.

También cuenta con un pabellón exclusivo para 10 mujeres, con quienes la institución planea la realización de talleres.

Este centro posee un ámbito agrícola donde los privados de libertad laboran en el campo. Recientemente generaron una producción de ¢22 millones mediante el cultivo de hortalizas.

iii. UNED. Servicio a estudiantes privados de libertad

El Programa de Atención de Estudiantes Privados de Libertad nace en la Dirección de Asuntos Estudiantiles en el año de 1979, promoviendo la incorporación de la población privada de libertad en el Sistema Educativo Universitario. En el año de 1985 firma el Primer Convenio con el Ministerio de Justicia, permitiendo llevar la educación a todos los Centros de Atención Institucional que existen en el país y la posterior creación del Centro Universitario en la Reforma.

La Universidad cuenta actualmente con estudiantes en 15 Centros de Atención Institucional ubicados en todo el país, quienes tienen acceso a la Educación Superior a

través de la coordinación que existe entre el Programa y los Centros Universitarios ubicados cerca de cada uno de los C.A.I.**, ofreciéndoles además la oportunidad de acceder a los servicios y beneficios que brinda la Universidad al resto de la población estudiantil.

El Programa de Atención de Estudiantes Privados de Libertad ha contado con el apoyo incondicional de los diferentes Centros Universitarios ubicados cerca de los C.A.I., brindándole a la población privada de libertad el acceso y apoyo a los diferentes servicios que ofrece la Universidad a los estudiantes matriculados en los diferentes Centros de Atención Institucional del país.

La UNED en la actualidad cuenta con los siguientes Centros Universitarios, quienes colaboran en la atención de la población privada de libertad ubicada en los diferentes C.A.I:

Centros Universitarios	Centro de Atención Institucional
San José	San Sebastián
La Reforma	La Reforma, El Virilla, Adulto Mayor
Cartago	Cocorí
Alajuela	San Rafael
Heredia	San Agustín
San Carlos	La Marina
Limón	Sandoval
Desamparados	Buen Pastor
Guápiles	La Roxana
Liberia	Calle Real

Puntarenas	El Roble
San Isidro	Pérez Zeledón

Es de suma importancia el papel que pueden desempeñar estas y otras instituciones en el desarrollo de los privados de libertad, es una forma de hacerles ver lo importante que son para la sociedad, y que pueden aprovechar una segunda oportunidad de incorporarse de nuevo a la sociedad.

Se debe crear una proyección para que se sepa que en los centros penitenciarios se generan y promueven las habilidades de los privados de libertad, no solo como artesanos, sino desde la cultura y el arte; esto, como estrategia de integración a la sociedad porque siempre se publica lo negativo pero hay cosas positivas que se generan dentro de los centros.

Estos proyectos son de valiosa ayuda para todo privado de libertad que desee calificar para acogerse a la aplicación del artículo 55, pues de esta forma puede demostrar que su tiempo en prisión ha sido aprovechado para su rehabilitación, y que a pesar del error cometido, aún puede ser parte activa de la sociedad.

CONCLUSIONES.

Seguidamente se presentan las conclusiones generadas con el análisis e interpretación de la información derivada de la aplicación de los instrumentos de investigación.

Con la creación del artículo 55 del Código Penal, lo que se pretende es brindarle al condenado que haya cumplido por lo menos la mitad de la condena, o al indiciado, la oportunidad de que descunte o abone la multa o la pena de prisión que le quede pendiente de cumplir o que se le llegue a imponer, mediante trabajo a favor de la Administración Pública, de las instituciones autónomas del estado o de la empresa privada. Aquí es importante resaltar el aporte de la Lic. Priscila Prado, el cual considero correcto, el indicar que más que amortizar a la multa, es a la pena de prisión, pues al final de cuenta lo que se está reduciendo son los años de cárcel a cambio del trabajo realizado, se está logrando una libertad anticipada, a cambio del tiempo ganado mediante el trabajo durante su estancia en la cárcel.

La aplicación del artículo 55: Amortización de la multa, es favorable para la sociedad, siempre y cuando se le dé rehabilitación al interno durante su estancia en prisión, de manera que vaya adaptándose a una nueva forma de vida para cuando se reincorpore de nuevo a la sociedad.

En aquellos casos en que la persona pueda acceder al beneficio de la libertad condicional, la administración penitenciaria le solicitará al Juez de Ejecución de la Pena emitir un nuevo cómputo que contemple la modificación de la pena en virtud de haberse aplicado por parte de la administración penitenciaria el beneficio que contempla el artículo 55 del Código Penal durante el periodo de prisión preventiva y durante la primera mitad de la condena si corresponde.

Debemos pensar en que la cárcel no es un lugar exclusivo en donde se interna a una persona que ha cometido un delito y se le excluye de la sociedad por completo, sino un lugar en donde se le permita al recluso conocerse a sí mismo, ver que tiene un fin en este mundo y un compromiso con la sociedad, de retribuirle lo que le ha quitado con sus acciones.

El sistema penitenciario se debe organizar sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción social del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

Debe dotarles de una infraestructura adecuada, con personal capacitado que les brinde la orientación justa para que puedan volver a ser personas de bien para la sociedad, claro está, esto se puede lograr siempre y cuando el recluso esté comprometido con el cambio, de nada sirve el esfuerzo hecho por las autoridades, si la persona tratada, no desea reinsertarse a la sociedad con un pensamiento nuevo.

Para poder asegurarnos de que la aplicación de los artículos 55 y 64 del Código Penal logren el objetivo deseado, es necesario que el Estado brinde un mayor apoyo a los distintos programas de reinserción que actualmente se tienen, de manera que se fortalezcan y se pueda dar un seguimiento institucional adecuado. Este apoyo debe ser tanto económico como humano, de lo contrario no se podrá cumplir con los objetivos deseados.

Se debe hacer énfasis en la resocialización de la población carcelaria, manejando vinculaciones académicas, laborales y humanas, desde los establecimientos, para que los internos tengan la capacidad, psicológica y laboral, de salir adelante, cuando terminen de cumplir su condena.

El estado debe facilitar los medios para que las personas privadas de la libertad descubran sus potencialidades y resignifiquen su pensamiento a través del Tratamiento Penitenciario, la Atención Básica y la Seguridad; de manera tal que logren desarrollarse como agentes activos de cambio en su entorno social; lo anterior basado en el respeto de los Derechos Humanos, para lo cual contamos con personal idóneo con criterios éticos y de calidad y comprometidos con el servicio.

BIBLIOGRAFIA

Libros

- Código Penal. No 4573
- Tamayo y Tamayo, Mario (1996) El proceso de la Investigación Científica. Limusa Noriega Editores. México
- Hernández Sampieri, Roberto (1998) Metodología de la Investigación. McGraw-Hill Editores. México

Artículos

- Cuentan con un beneficio del sistema penal. Nación.com Lunes 27 de noviembre, 2006, San José, Costa Rica.
- Rivera Beiras, Iñaki. Lineamientos Garantistas para una transformación radical y reduccionista de la cárcel. Universidad de Barcelona
- Sánchez Vivar, Armando. Bneficios de Libertad Anticipada. DIRECTOR CE. RE. SO. TECALI

Proyectos de Graduación

- Mir Puig, Santiago (1996-1998) Tesis Doctoral sobre “La culpabilidad dolosa como resultante de condicionamientos socioculturales”. Tesis Para optar al título de: Doctor en Derecho Penal y Ciencias Penales, Universitat de Barcelona, España
- Rivera Solano, Manuel. (2006) Ejecución Penal y Legalidad: Análisis de una vieja contienda. Trabajo Final de investigación para optar por el grado de Licenciado en Derecho, Universidad de Costa Rica, San José, Costa Rica.

Información de Internet

- Naranjo Jiménez, Edwin (2007) <http://www.monografias.com/trabajos44/la-carcel/la-carcel2.shtml>
- González, Rodolfo. Transcripción y adaptación Teletica. com, 22de marzo 2010.

Entrevistas

- Licenciada Priscila Prado Male, Juez de Ejecución de la Pena en Cartago. 03 de setiembre del 2010
- Licenciada Lorena Loaiza Pérez, del Programa de Atención en Comunidad, de la Oficina de Cartago